

AUTO No. 06266

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 531 de 2010 que deroga el Decreto 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2011ER24009 del 3 de marzo de 2011**, la Señora ADRIANA NARVAÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.590, actuando como representante legal de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.** antes **PAVCO S.A.**, con NIT. 860.005.050-1, solicitó ante esta Secretaría, visita técnica para evaluar técnicamente tratamiento silvicultural de tala de ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Autopista Sur No. 71-75, barrio Perdomo de la Localidad (19) de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que en atención de lo anterior la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 07 de diciembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico de Atención de Emergencia Silviculturales No. 2010GTS708 del 19 de abril de 2011**, por el cual autorizó a **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.** antes **PAVCO S.A.**, con NIT. 860.005.050-1, para realizar Tala de ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos de las siguientes especies: diez (10) Eucalipto, un (1) Urapán, un (1) Pino Pátula, treinta y cinco (35) Pino, cuatro (4) Acacia Negra, ciento veintitrés (123) Eucalipto Común, debido a que presentan falla estructural por gomosis y fuste inclinado, lo que incide en susceptibilidad de volcamiento con alta vulnerabilidad por paso de peatones; así como el tratamiento integral de un (1) pino, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Autopista Sur No. 71-75, barrio Perdomo de la Localidad (19) de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que el concepto técnico antes mencionado determinó que, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **213 IVP(s)**: por una parte plantando **60 árboles (IVP)**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, así como deberá consignar por compensación la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.125.636)**, equivalentes a **153 IVP(s)** y **41.31 SMMLV** (al año 2011) y por concepto de Evaluación y Seguimiento

AUTO No. 06266

la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003; notificado personalmente el 16 de junio de 2011, a el señor CESAR HERNANDO HOYOS, MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.144 de Soata (Boyacá), en calidad de apoderado (folios 59-66)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento a la Autopista Sur No. 71-75 el día 22 de noviembre de 2011 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01940 del 21 de febrero de 2012**, verificando el cumplimiento total de los tratamientos autorizados mediante Concepto Técnico No. 2010GTS708 del 19 de abril de 2011, así como la siembra de (60) sesenta individuos arbóreos de diferentes especies como complemento a la compensación exigida en el citado concepto técnico, adjuntan copia de los recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que verificado el expediente **SDA-03-2012-510** se encuentra que a folio 282 reposa copia de recibo de pago con sello de la Subdirección Financiera No. 788080/375101 del 25 de agosto de 2011 por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.125.636)** por concepto de compensación y a folio 283 obra copia del recibo de pago con sello de la Subdirección Financiera No. 788081/375102 del 25 de agosto de 2011 por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600)** por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

AUTO No. 06266

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2012-510**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

AUTO No. 06266

territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-510**, en materia de autorización a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.** antes **PAVCO S.A.**, con NIT. 860.005.050-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2012-510** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.** antes **PAVCO S.A.**, identificada con NIT. 860.005.050-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 71-75, barrio Perdomo de la Localidad (19) de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir una vez en firme, copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

AUTO No. 06266

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido de la presente decisión, en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2012-510

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/12/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------